



ASUNTO: CIRCULAR Nº 8 | TEMPORADA 2021/2022
SOBRE LAS BAJAS POR LESIÓN, ENFERMEDAD, OTRAS CAUSAS
Y SUS EFECTOS

1. [Deber de justificación]. Los árbitros en los que concurran una lesión, enfermedad o cualquier otra anomalía de carácter médico o impedimento físico, deberán acreditarlo mediante el correspondiente justificante emitido por la Mutualidad de Futbolistas o por el médico responsable de la FIFLP, de la FCF, de la RFEF o, en su caso, por médico profesional colegiado.

1

2. [Tiempo de justificación]. En el caso de que en un árbitro concurra en una enfermedad común o cualquier otra circunstancia análoga a ésta que le impida acudir a un partido que tuviera designado o asistir a cualquier convocatoria, ordinaria o extraordinaria, de las pruebas físicas que se celebren, deberá aportar a la mayor brevedad y, en todo caso, dentro de las 72 horas siguientes, justificante que acredite dicha situación y, por consiguiente, en el que conste la imposibilidad de realizar la actividad de que se trate, mediante documento oficial emitido por el facultativo adscrito a la Seguridad Social o entidad médica privada.

Igualmente, la ausencia de esta forma podrá dar lugar a sanción disciplinaria, por no presentarse al partido designado o, en su caso, a la consideración de “no apto” en la convocatoria de pruebas físicas o teórica correspondiente.

3. [Efectos al momento de la baja arbitral]. Si un árbitro, en la categoría que ostenta, causa baja temporal por enfermedad común, lesión o por cualquier otra circunstancia análoga a ésta antes del comienzo de la segunda vuelta de la competición regular, deberá continuar realizando la programación del CTA FIFLP y atendiendo a las obligaciones propias que se le presenten, incluida la asistencia a las clases o actos, siempre que la razón de su baja se lo permita.

En tal caso, si el árbitro no puede reincorporarse al arbitraje activo durante el resto de la temporada, no será clasificado y, por consiguiente, no será candidato ni al ascenso ni al descenso de la categoría. Si, por el contrario, existe la reincorporación al arbitraje activo, podrá ser candidato al ascenso y descenso de categoría.

Si un árbitro, en la categoría que ostenta, causa baja temporal por enfermedad común, lesión o por cualquier otra circunstancia análoga a ésta después del comienzo de la segunda vuelta de la competición regular, deberá continuar realizando la programación del CTA FIFLP y atendiendo a las obligaciones propias que se le presenten, incluida la asistencia a las clases o actos, siempre que la razón de su baja se lo permita.

En tal caso, el árbitro será informado de la posición que ocupa en la clasificación hasta ese momento. Si, debido a la razón de su baja, no puede reincorporarse al arbitraje activo durante la temporada en curso y en el momento de la misma, ocupara una posición de descenso, éste se consumará en cualquier caso. Si, por el contrario, no ocupara una posición de descenso en dicho momento, continuará siendo candidato al ascenso y descenso de categoría.

4. [Bajas por edad]. Causarán baja por edad, al término de la temporada de que se trate, los árbitros y árbitros asistentes del CTA FIFLP, hayan cumplido, a 1º de julio del año en curso, las siguientes edades:



FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL DE LAS PALMAS COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS

Las Palmas de Gran Canaria a, miércoles, 22 de septiembre de 2021

- a. 40 años los árbitros y árbitros asistentes de Tercera RFEF.
- b. 40 años los árbitros de Regional Preferente.
- c. 47 años los árbitros de Primera Regional y Segunda Regional, si la hubiera.
- d. 55 años los árbitros de Fútbol Base, salvo solicitud por escrito de los delegados, cuando las necesidades concretas en la delegación en la que el árbitro se encuentre colegiado así lo aconsejen, debiendo expresarse en la mencionada solicitud las razones concretas y los motivos que avalan a dicho árbitro, siendo necesaria la autorización expresa del Presidente del CTA FIFLP, que se pronunciará por escrito en el plazo de catorce días, una vez valorado cada caso de manera particular.

2

De acuerdo con las necesidades de cada una de las distintas delegaciones, los árbitros y asistentes incluidos en los puntos a) y b) quedarán adscritos, si lo desean, al Fútbol Base.

En el caso de las delegaciones de Lanzarote y Fuerteventura, el punto c) quedará condicionado a las necesidades de la competición, previa solicitud expresa al Presidente del CTA FIFLP.



Carlos Sosa Suárez
Secretario General CTA FIFLP